



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-3447-SOT-766  
y acumulado PAOT-2022-596-SOT-124**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**30 JUN 2022**

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XIX, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3447-SOT-766 y acumulado PAOT-2022-596-SOT-124, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 20 de julio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle de Censos número 27, Colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Con fecha 26 de enero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (ruido y vibraciones) por las actividades de una bodega denominada "Distribuidora Guna" en el predio ubicado en Calle de Censos número 27, Colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de febrero de 2022.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó reconocimientos de hechos, se solicitó información y visita de verificación a la autoridad competente y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, VI, VII, X y XI, 15 Bis 4 fracción I, 24, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3447-SOT-766  
y acumulado PAOT-2022-596-SOT-124

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento), ambiental (ruido y vibraciones) como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento).

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztapalapa, establece que al predio de mérito le corresponde la zonificación **H/3/40** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para transporte de carga con o sin refrigeración y equipos especiales, alquiler de **bodegas con o sin refrigeración de productos perecederos o no perecederos**; incluye servicios conexos de: oficinas de atención al público, sitios de encierro y mantenimiento de las unidades de transporte sin servicio al público, **se encuentra prohibido**.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle de Censos número 27, Colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa, se observó un inmueble de doble altura, con ventanas cubiertas con láminas de PVC y dos portones negros sobre los cuales se encontraban **sellos de suspensión de actividades por parte de la Alcaldía Iztapalapa con folio DGJ/SV/VV/EM/531/22 de fecha 05 de abril de 2022**, al momento de la diligencia no se perciben actividades ni emisiones sonoras provenientes del interior del inmueble de mérito.

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficios PAOT-05-300/300-1531-2022 y PAOT-05-300/300-4587-2022, informar si para el predio objeto de denuncia cuenta con las documentales que amparen la legalidad de las actividades; en caso contrario, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho corresponda. **Sin respuesta**

Asimismo, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 08 de junio de 2022, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó consulta en la página de internet utilizando el buscador google (google.com.mx), de la cual se levantó el Acta Circunstanciada respectiva, encontrando una página que contiene información del establecimiento investigado <https://www.guna.com.mx/quienes-somos/consulta> de la cual se corroboró la existencia de un establecimiento con giro de comercializadora de canasta básica y cuidado personal, información que tiene el carácter de documental simple y que se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-3447-SOT-766  
y acumulado PAOT-2022-596-SOT-124**

Resulta aplicable en forma análoga, la siguiente tesis: -----

**Registro No. 186243, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Página: 1306,  
Tesis: V.3o.10 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil.**

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.** El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia"; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

#### **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**

De la transcripción anterior se desprende la factibilidad de otorgar valor probatorio idóneo a la información que se encuentra en internet.-----

gunamx

¿Qué es GUNA?

En México, GUNA es una empresa que comercializa productos de consumo masivo, acompañando a los pequeños y medianos comerciantes para impulsar las ventas desde el canal tradicional.

Junto a nuestros socios comerciales, somos el brazo de Distribución dedicado a canastos de alimentos, bebidas, aperitivos, comida para mascotas, productos de cuidado personal, cuidado del hogar, confitería y cuidado de la Salud, atendiendo a más de 170,000 puntos de venta a nivel nacional, generando más de 2,000 empleos directos.

Contamos con distintos modelos de negocio que buscan maximizar la venta y rentabilidad de la compañía, de nuestros socios comerciales y de los puntos de venta que atendemos.



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-3447-SOT-766  
y acumulado PAOT-2022-596-SOT-124**

Del análisis antes descrito, se desprende que en el predio objeto de investigación opera la empresa "GUNA" dedica a la comercialización de **productos de consumo masivo como es: alimentos, bebidas, abarrotes, comida para mascotas, productos de cuidado personal, cuidado del hogar, confitería y cuidado de la Salud.**-----

Con fecha 19 de mayo de 2022, personal adscrito a esta Subprocuraduría notificó el oficio PAOT-05-300/300-814-2022 en el sitio de denuncia, para que el responsable realizará las manifestaciones y aportara las pruebas que estimara convenientes, requerimiento que no fue desahogado a la fecha de la emisión de la presente resolución.-----

En conclusión, el predio objeto de investigación prevalece con sellos de suspensión por parte de la Alcaldía Iztapalapa, asimismo, los presuntos responsables no presentaron las documentales que amparen la legalidad de las actividades; aunado a que el uso de suelo para transporte de carga con o sin refrigeración y equipos especiales, alquiler de bodegas con o sin refrigeración de productos perecederos o no perecederos; incluyendo servicios conexos, **se encuentra prohibido.**-----

## **2.- En materia ambiental (ruido y vibraciones)**

Las emisiones de ruido y vibraciones no se constataron al momento del reconocimiento de hechos en el predio objeto de investigación, toda vez que no se llevan a cabo actividades derivado de la suspensión de actividades por parte de la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, por lo que no se advierten incumplimientos en materia ambiental.-----

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Al predio ubicado en Calle de Censos número 27, Colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, le corresponde la zonificación **H/3/40** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para transporte de carga con o sin refrigeración y equipos especiales, alquiler de **bodegas con o sin refrigeración de productos perecederos o no perecederos, se encuentra prohibido.**-----
2. Durante el reconocimiento de hechos no se constataron actividades al interior del predio, toda vez que cuentan con sellos de suspensión de actividades por parte de la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa bajo el número de expediente DGJ/SV/VV/EM/531/22 de fecha 05 de abril del presente año.-----
3. De las documentales que obran en el expediente objeto de investigación, se obtuvo información de la empresa "GUNA", la cual se dedica a la **comercialización de productos de consumo masivo como es: alimentos, bebidas, abarrotes, comida para mascotas, productos de cuidado personal, cuidado del hogar, confitería y cuidado de la Salud**; asimismo, los presuntos responsables de esta actividad **no presentaron las documentales que amparen su legalidad ante esta Procuraduría.**-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, de ser el caso concluir el procedimiento instaurado, mediante la Resolución Administrativa, e imponer como sanción la clausura, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación, toda vez que las actividades ejercidas en el predio incumplen el uso de suelo que establece el Programa Delegacional de referencia.-----



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-3447-SOT-766  
y acumulado PAOT-2022-596-SOT-124**

5. Las emisiones de ruido y vibraciones no se constataron al momento del reconocimiento de hechos en el predio objeto de investigación, toda vez que no se llevan a cabo actividades con giro de bodega derivado de la suspensión de actividades, por lo que no se advierten incumplimientos en materia ambiental.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**-----R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/BASC

